



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal Sumario de Cancelación, Reposición y
Reivindicación de Título Valor No. 2021-00657**

Demandante: Banco Comercial Av. Villas S. A.

Demandado: Olga Lucía Hernández Gutiérrez.

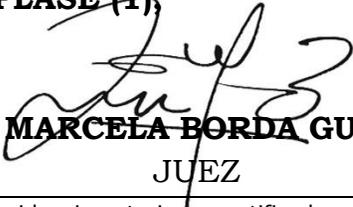
Comoquiera que para continuar con el trámite de instancia existen actuaciones pendientes que están a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar el auto admisorio al extremo demandado y allegar la publicación donde se informe sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del pagaré número 1855963-3, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy **14 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed0005abfb748b1d246012a9f9882deed523b310a69b5f0a137061229e6ff49**

Documento generado en 12/06/2022 08:39:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
No. 2021-00729**

Demandantes: Gustavo Quintero García.

Demandados: Henry Hugo Sepúlveda Moreno, como deudor solidario y como heredero determinado de Valentín Sepúlveda Roa, y herederos indeterminados de Valentín Sepúlveda Roa.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Henry Hugo Sepúlveda Moreno, quien se considera enterado personalmente del mandamiento de pago desde la fecha en que se notifique del mandamiento de pago de 7 de diciembre de 2021 (F. 17), en lo que respecta a incluir la información correspondiente de los herederos indeterminados de Valentín Sepúlveda Roa, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- Por lo anterior, se advierte que, hasta tanto se integre el contradictorio, se resolverá sobre el medio exceptivo, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 118 del Código General del Proceso.

6.- Se **REQUIERE** al demandado Henry Hugo Sepúlveda Moreno, para que aporte al proceso copia de su registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00729

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy **14 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2651fe66a30a42624699691aec6eed8f2259c527d8681b7fe5dd5448a86e482**

Documento generado en 12/06/2022 08:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
No. 2021-00729**

Demandantes: Gustavo Quintero García.

Demandados: Henry Hugo Sepúlveda Moreno, como deudor solidario y como heredero determinado de Valentín Sepúlveda Roa, y herederos indeterminados de Valentín Sepúlveda Roa.

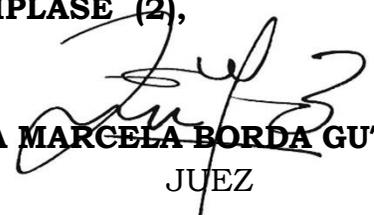
Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble hipotecado, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, solicitando la corrección de la anotación número 014 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-1101113 de propiedad de los demandados Henry Hugo Sepúlveda Moreno y herederos indeterminados de Valentín Sepúlveda Roa, comoquiera que el embargo corresponde a una acción ejecutiva con garantía real y no personal, como erróneamente se consignó

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 07-03-2022 Radicación: 2022-15155
Doc: OFICIO 0118 del 01-02-2022 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. EJECUTIVO
HIPOTECARIO NO. 2021-00729-00 CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 66%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO GARCIA GUSTAVO CC# 19251595
A: HENRY HUGO SEPULVEDA MORENO C.C. 19490827 DEUDOR SOLIDARIO Y HEREDERO DETERMINADO DE VALENTIN SEPULVEDA ROA
X
A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALENTIN SEPULVEDA ROA C.C. 2938779

Para el efecto, Secretaría emita y diligencie el comunicado respectivo, con copia del oficio 00118 de 1° de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00729

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy **14 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af85067f84af3cd01deac80ef077099bd732cfa8a241d76e2c69f34f75d0deaf**
Documento generado en 12/06/2022 08:39:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00833

Demandante: Fulvio Sorel Rodríguez Velandia.

Demandados: Martín Quevedo y Gustavo Moya Rodríguez.

En atención a lo solicitado por los extremos de este litigio en escrito que obra a folio 08 de este cuaderno y, de acuerdo a lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Tener por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados Martín Quevedo y Gustavo Moya Rodríguez, quienes se consideran enterados personalmente del mandamiento de pago desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. **ACEPTAR** el desistimiento que la parte actora efectúa respecto de la acción.

3. En consecuencia, **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Fulvio Sorel Rodríguez Velandia en contra de Martín Quevedo y Gustavo Moya Rodríguez, por **desistimiento**.

4. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

5. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

6. Sin condena en perjuicios ni costas.

7. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy **14 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d7d2c232bd1308a193a8b0baf9b975c74eef73aac29d0b22b776e821913a1**

Documento generado en 12/06/2022 08:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00863

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Dick Leivis Rodríguez Fuentes.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos GNB Sudameris, Pichincha, Caja Social Bancolombia, Davivienda, Mi Banco, Agrario, Occidente, BBVA, Colpatría, Bancoomeva y Bogotá.

2.- REQUERIR a los Bancos Av. Villas, Popular, Falabella, Bancamía, Citibank y Procredit, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1271 de 11 de octubre de 2021, referente al embargo y retención de dineros del demandado Dick Leivis Rodríguez Fuentes. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes a **la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy **14 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a0cd833ff2379deb600014b5fb8f6d0df35366763990e0f427265dee5fd7a1**

Documento generado en 12/06/2022 08:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00895

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Yonaida Peña Mancera.

De conformidad con lo solicitado por el representante legal y apoderado de la entidad demandante mediante escrito que precede (F. 05) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco de Bogotá en contra de Yonaida Peña Mancera., **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy **14 de junio de 2022** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dff9f2f3fdd5f5d1e963655c83cb3b793685589d3498c3fcca6ab748f2a5610**

Documento generado en 12/06/2022 08:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Entrega N° 2021-00901

Arrendadora: Elsa Baquero Parra.

Arrendatario: Héctor Raimundo Ruiz Lugo.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar la radicación del despacho comisorio 0112, el cual fue remitido por correo electrónico el 12 de noviembre de 2021, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte constancia del diligenciamiento del aludido comunicado ante Alcaldía Local de la Zona Respectiva, so pena terminar la solicitud de entrega por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy **14 de junio de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f117e7ae524a08877aff451abd74b0e2dd5c98e087d3409eae33b3cd0ff05e22**

Documento generado en 12/06/2022 08:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00927

Demandante: Bernardo Valbuena Patiño

Demandada: Clara Paulina Piñeros Ortiz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por Bancolombia (F. 05, C.2).

2.- Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar la correcta inscripción del oficio 1376, que fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 12 de noviembre de 2021, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

2.1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50N-20035879 con vigencia de expedición de un (1) mes, so pena de tener por desistido el embargo de ese bien.

2.2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

2.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy **14 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1664d9a3f3f8d2ad69c5a63276dfa2955ef2e694598ee6ac9c247eee765cfa**

Documento generado en 12/06/2022 08:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo N° 2021-00963

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Iván Romero Pardo.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandado Iván Romero Pardo, quienes se consideran enterados personalmente del auto que libró mandamiento de pago desde el 18 de abril de 2022, fecha de radicación del escrito visto a folio 07 de este cuaderno, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- **SUSPENDER** el presente asunto por el término de tres (3) meses contados a partir de la radicación del referido memorial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 *ibidem*.

3.- Vencido el término de la suspensión, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00963

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy **14 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0969cc041eabde5cb7b35eaae9d4ece5d4d4dfb4599b0d6f7d071ec5ffd91abd**

Documento generado en 12/06/2022 08:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00590

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: María Fernanda Navarro Gutiérrez.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**, contra **María Fernanda Navarro Gutiérrez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$59.315.975 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 7294030

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **16 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 ibídem) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 ejúsdem).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Carolina Abello Otálora* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00590)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6cdb44b644ec4946c687280aaec98b62f4addaa9dd730a477da9b00a64ed82**

Documento generado en 12/06/2022 08:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00592

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Jorge Enrique Pérez Vargas.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**, contra **Jorge Enrique Pérez Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$53.217.438 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 5625268

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **17 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 ibídem) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Carolina Abelló Otálora* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00592)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3f540b83701559407a96e5be9ec4dbdec49366ad3cc66d81e69ac1f6b5702c**

Documento generado en 12/06/2022 08:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00594

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Luis Emilio Quiñones Manosalva.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**, contra **Luis Emilio Quiñones Manosalva**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$75.688.274** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 7714482

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **17 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 ibídem) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Carolina Abello Otálora* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00594)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00596

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Nelson Guillermo Vargas Rojas.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**, contra **Nelson Guillermo Vargas Rojas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$77.486.979** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 8167289

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **17 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 ibídem) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Carolina Abelló Otálora* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00596)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2022-00598

Causante: Alfredo Gómez Delgado.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte el acta de conciliación de fecha 18 de marzo de 2022, realizada en la Comisaria de Familia Localidad 18.

2.- Arrime avalúo catastral del folio de matrícula No 50S-40090142 para el año 2022, a fin de determinar la cuantía.

3.- Teniendo en cuenta que Gonzalo Gómez Díaz actúa en representación de los hermanos Juan Vicente y José Alfredo Gómez Díaz y de su sobrino Jhon Eduardo González Gómez, adjunte documento idóneo que lo acredite en tal calidad (mandato especial)

3.- Dirijase el juicio contra las personas que se crean con derecho en el proceso de sucesión, tal y como lo señala el artículo 490 del C. G. del P.

4.- Indique la dirección de todos los herederos conocidos y enunciados en el escrito de demanda, conforme lo ordena el numeral 3° del artículo 4888 *ejúsdem*.

5.- Señale en los hechos de la demanda si los herederos aceptan la herencia pura o simple o con beneficio de inventario.

6.- Aporte certificado de tradición y libertad del folio de matrícula No 50S-40090142 con fecha de tramitación inferior a un mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00598)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecef279c3700a29decaf228d6766ca7504d3382b75cda5ca3d493d6898005f9**

Documento generado en 13/06/2022 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00600

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Claudia Elena Chavarría Piedrahita.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**, contra **Claudia Elena Chavarría Piedrahita**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$102.302.242 M/Cte.**, correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 3664712

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **17 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 ibídem) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Carolina Abello Otálora* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00600)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de enero de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0571be4bd67ff1112edd8a1f3667941513adcd262489ab0a21239fa5944f2d6b**

Documento generado en 13/06/2022 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00602

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Clara Patricia Pérez Torrecilla.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**, contra **Clara Patricia Pérez Torrecilla**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$62.256.183M/Cte.**, correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 8370365

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **17 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 ibídem) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Carolina Abello Otálora* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00602)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dd6c38969e164db9da162c6ce4c96659a696ba3aa938da2b814221fe8e65e4**
Documento generado en 13/06/2022 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00604

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Alba Bertilda Leiva.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**, contra **Alba Bertilda Leiva**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$86. 780.931 M/Cte.**, correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 6068876

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **17 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 ibídem) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Carolina Abello Otálora* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00604)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8bc8c61574ed4065a8a007e5b82907c46000b352e07af5fa9662bd16f5045a**

Documento generado en 13/06/2022 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00616

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Wilfrido Veloza Castellanos.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**, contra **Wilfrido Veloza Castellanos**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$50.791.979** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 1033446

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **19 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 ibídem) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Carolina Abello Otálora* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00616)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fa21347d6bf5004755262b5df8ba8307533431e96a1da43e9c6d22ec84d60c**

Documento generado en 13/06/2022 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2022-00653

Demandante: Luz Marina Bustacara Guaje.

Demandado: Caja de Vivienda Popular de Bogotá.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Dirija la demanda en contra de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

2.- Acompañe a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble a usucapir con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**. Obsérvese que el allegado data del 13 de diciembre de 2021, cuando la demanda se radicó el 27 de mayo de 2022.

3.- Adjunte certificado de avalúo catastral del bien a usucapir del año 2022.

4.- Aporte en forma actualizada el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberán contener la localización del inmueble a usucapir.

5.- Actualice los fundamentos de derecho sustento de su petición, tanto sustanciales como procesales. (Artículo 82, numeral 8° del C. G. del P.)

En este punto, especifique el tipo de proceso que se pretende adelantar, comoquiera que nuestra legislación contempla dos procedimientos, el primero, la declaración de pertenencia establecida en el artículo 375 del Código General del Proceso, y el segundo, el contemplado en la Ley 1561 de 2012.

5.1.- De ser el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano, se deberá:

5.1.1.- Informar si el bien sometido a este proceso se encuentra o no en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

5.1.2.- Señale si Luz Marina Bustacara Guaje cuenta con vínculo matrimonial con sociedad conyugal, o de unión marital de hecho con sociedad patrimonial legalmente declara o reconocida, a la luz literal b) del artículo 10 *ibidem*. De ser el caso, se deberán allegar las pruebas pertinentes, así como los datos personales, de domicilio y ubicación.

6.- Relacione la cuantía del proceso. (Artículo 82, numeral 9° del C.G. del P.)

7.- Señale si la dirección de correo electrónico de la convocada corresponde al por ella utilizado, cómo se obtuvo el mismo y, de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

8.- El apoderado demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

9.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la Caja de Vivienda Popular de Bogotá, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, de fecha de emisión de un (1) mes (art. 85 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 27 y 117 del C. de Co.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00653

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy **14 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **723b84be7ec58996b5e312fcd0ed2c125026eaa1519c629f580ec559d5819d47**

Documento generado en 12/06/2022 08:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N. 2022-00655.

Demandante: María Estela Rivera González.

Demandada: Martín Darío Zolano.

Sin perjuicio de lo decidido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, mediante auto de 11 de noviembre de 2021 (F.05), se observa que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$40.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$2.600.000,00**, sin incluir intereses.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00655

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy **14 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e0dde54f5ca335c29c8d7c0e5c45ce5d20471f11b36fb13305ad3084cb658e**

Documento generado en 12/06/2022 08:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-00661

Demandante: Confirmeza S.A.S.

Demandado: Néstor Franz Rojas Millán.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte poder especial donde Confirmeza S.A.S. faculte al abogado Luis Hernando Vargas Mora, para adelantar el proceso de aprehensión, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante y, especificar si ese medio coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Digitalice todas las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 82, núm. 6° del C.G. del P.), especialmente los siguientes:

2.1.- Certificado de existencia y representación legal del Confirmeza S.A.S. con fecha de expedición no superior a un (1) mes (núm. 2° del art. 84 del C. G. del P.).

2.2.- Copia del contrato de prenda del vehículo de placa EMN-547, suscrito por Confirmeza S.A.S. con Néstor Franz Rojas Millán.

2.3.- Formularios de inscripción inicial y de ejecución sobre la garantía mobiliaria ante Confecámaras del vehículo de placas EMN-547.

2.4- Prueba de la remisión del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, con posterioridad a la fecha en que se diligenció el formulario de ejecución.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy **14 de junio de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667dac0a50f7d63be0d93c1db6db838063e21b336423dee8edfa2eca23ebb789**

Documento generado en 12/06/2022 08:39:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Despacho Comisorio 021

Radicado No. 2022-00657.

Comitente: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Proceso de Origen: Ejecutivo con radicado 2020-00116 de Colegio Londres contra Guillermo Alonso Salazar Marín.

Se INADMITE la anterior comisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante en el proceso con radicado número 2020-00116 adelantado en el precitado Juzgado, subsane lo siguiente:

1.- Especifique en qué parqueadero o lugar de esta ciudad, se encuentra ubicado el vehículo de placa BKQ-569.

2.- Anexe el certificado de tradición del vehículo de placa BKQ-569, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Aporte copia del auto de 16 de mayo de 2022 emitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy **14 de junio de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c022163ec3ad758d78730f4e7e71a33a4afda222a41f86e77660d469f809583a**

Documento generado en 12/06/2022 08:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de restitución de inmueble N° 2017-00080
(Cuaderno 1, principal)

Demandante: Alfonso Arango Hernández.

Demandados: Carolina Gutiérrez Estrada, Olga Lucía Díaz
Martínez y Carlota Eugenia Estrada de Martínez.

De cara a la documental que precede, se **DISPONE:**

1.- Abstenerse de resolver a la solicitud de aclaración de sentencia presentada por el apoderado de la demandada Carolina Gutiérrez Estrada (fls. 478 a 480), debido a que la prenombrada sólo podrá ser escuchada una vez acredite el pago de los cánones que se acusan en mora conforme lo impone el inciso 2°, de la regla 4ª del artículo 384 del Código General del Proceso.

2.- No obstante, aún si se hiciera abstracción de lo anterior, advierte el Despacho que es improcedente la solicitud de aclaración del proveído de 17 de mayo de 2022, por cuanto, el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, requisito establecido en el inciso 3° del artículo 285 del Código General del Proceso.

En efecto, en el numeral tercero de la parte resolutive de ese proveído, se comisionó al Alcalde Local de la zona respectiva para la entrega del inmueble arrendado a favor del demandante Alfonso Arango Hernández, autoridad que, en armonía con el desarrollo del presente asunto, verificará los presupuestos del artículo 308 del Código General del Proceso para el cumplimiento de ese acto, inclusive, la identificación de las personas que lo ocupen.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de junio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a52f543492bb606dca96e02dab38c9b340876062ec968f373c635df4565545**

Documento generado en 13/06/2022 03:30:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal N° 2020-00028

Demandante: Israel Murcia Rubio y Daniel Murcia Rubio.

Demandada: María Isneda Cardozo.

En virtud de la facultad establecida en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más, lapso contado a partir de la expedición de este auto, en razón del desarrollo del presente asunto y las solicitudes de los extremos que han incidido en el mismo.

Se advierte que, acorde con la norma en comento, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de junio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc85a11ee3c9a63a6f9e61a3db4e341d18916d78d662c869282cc6d6e12a076**

Documento generado en 13/06/2022 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal N° 2020-00028

Demandante: Israel Murcia Rubio y Daniel Murcia Rubio.

Demandada: María Isneda Cardozo.

De dictamen pericial aportado por la parte demandante (fls. 222 a 235, cdno.1), se **PONE EN CONOCIMIENTO** y se **CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 228 del Código General del Proceso.

Una vez, finalice ese interregno ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de junio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

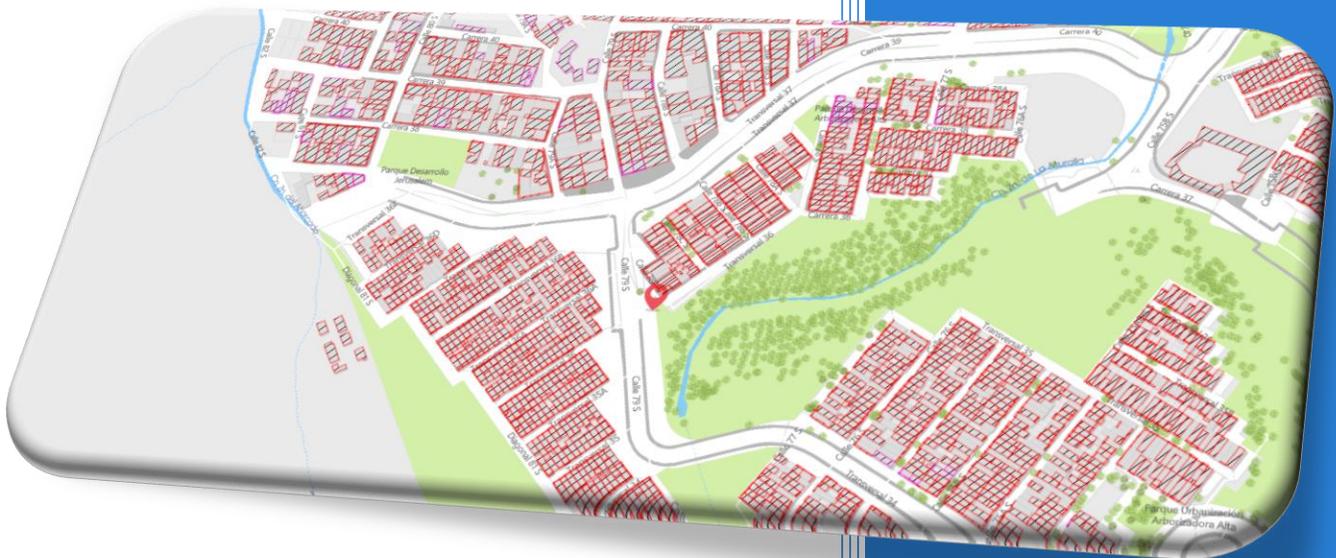
Código de verificación: **548ed2ec5eb7463b18d5a2d6b0dfae0bd92d33125fddae88ea9aa30ceeabb911**

Documento generado en 13/06/2022 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá
Proceso: 11001400302420200002800
Demandante : ISRAEL MURCIA RUBIO Y
DANIEL MURCIA RUBIO
Demandado: MARIA ISNEDA CARDOZO
Bogotá D.C. Junio de 2022

Experticio Técnico – Calle 78 D sur
No. 36 – 04 y/o Transversal 36 No.
78 C 13 SUR. BARRIO
ARBORIZADORA ALTA – LOCALIDAD
CIUDAD BOLIVAR, BOGOTA, D.C.



Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisionprocesos@hotmail.com

INFORMACION GENERAL DEL INMUEBLE

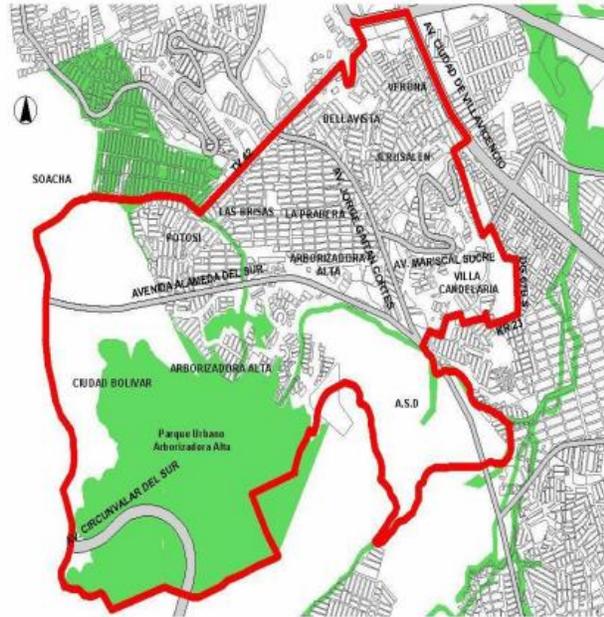
❖ DIRECCION CATASTRAL:	CALLE 78 D SUR # 36-04 y/o Transversal 36 No. 78 C 13 sur.
❖ LOCALIDAD:	19 – CIUDAD BOLIVAR
❖ UPZ:	70 – JERUSALEN.
❖ BARRIO:	ARBORIZADORA ALTA
❖ FRENTE:	8,50 metros.
❖ FONDO:	11,90 metros.
❖ ÁREA DEL LOTE:	101,15 mts2 aproximadamente
❖ AREA DE CONSTRUCCIÓN:	435,680 mts2 aproximadamente
❖ FORMA:	Polígono rectangular.
❖ VETUSTEZ:	14 años aproximadamente.
❖ TIPO DE AVALUO:	Comercial.
❖ USO Y DESTINACION ECONOMICA:	Mixta. Residencial y comercial.
❖ CHIP:	AAA0028TWJZ.
❖ CODIGO DE MANZANA CATASTRAL:	002520080.

CARACTERISTICAS DEL SECTOR

Generalidades

Localidad:	Ciudad Bolívar.
Límites:	Norte: Autopista Sur. Sur: Barrio Jerusalén, perteneciente a la UPZ 70. Oriente: Avenida Ciudad de Villavicencio. Occidente: Limite del D. C. con el municipio de Soacha.
Área Total:	558.083 hectáreas aproximadamente.
Población:	90.084 habitantes (2005).
Estratificación:	Estratos 1, 2 y 3.

Mapa 3 Unidad de Planeación 70 Jerusalén



Fuente: Planeación Distrital de Bogotá, año 200

Limites UPZ 70 - Jerusalem

Servicios públicos

Son los sistemas de acueducto, saneamiento básico (alcantarillado y basuras), energía eléctrica, telecomunicaciones y gas. En la UPZ los servicios públicos de alcantarillado requieren ser mejorados en algunos barrios.

Vías de Acceso y Transporte al Sector

En la UPZ Jerusalem se deben mejorar las condiciones de accesibilidad, que permitan mejorar la conexión entre los diferentes barrios al interior de la UPZ y entre esta y el resto de la ciudad. Para esto se debe terminar la construcción de las vías arteriales que conectan con Soacha, el centro y el occidente de Bogotá, así como mejorar la malla vial intermedia y local, a través de la cual todos los barrios pueden alcanzar unas óptimas condiciones de accesibilidad.

Las vías locales son las que el decreto de la UPZ identifica como corredores de movilidad local, que permitirán mejorar las condiciones viales de los barrios de la UPZ, pues estos se han desarrollado desordenadamente, haciendo que las vías existentes sean discontinuas y se encuentren en mal regular. Las vías que hacen

Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisionprocesos@hotmail.com

parte de los Corredores de Movilidad Local no se encuentran en las condiciones óptimas necesarias, por lo que hace falta construir o mejorar la UPZ.

En cuanto al transporte la UPZ cuenta con la troncal de TransMilenio y con varias estaciones a lo largo de la Autopista Sur, además de rutas alimentadoras, servicios del SITP y algunos carros informales.

Infraestructura y Equipamiento Urbano

Dentro de la UPZ la mayoría de equipamientos existentes son los destinados a educación y salud, seguidos por los de bienestar social, los recreativos (canchas), culturales (salones comunales), culto (iglesias y templos), seguridad (CAI), entre otros.

Los equipamientos de mayor tamaño que se encuentran en la UPZ corresponderán a colegios y centros de salud.

Actividades predominantes

A partir del estudio de las construcciones existentes en la UPZ, es posible identificar: 1) la uniformidad o diversidad de las edificaciones de cada uno de los barrios; 2) zonas en donde las alturas son similares y si están asociadas, por ejemplo, a la presencia de una vía; 3) áreas de la UPZ en donde las construcciones están en proceso de cambio; 4) los predios sin construir que podrían desarrollarse a futuro. La mejor manera de analizar las construcciones dentro de la UPZ es a través de sus alturas.

En la UPZ la mayoría de las construcciones tienen entre 1, 2, 3 y hasta 4 pisos, en lotes de relativamente poca área, que coinciden con los barrios más antiguos de la UPZ y con los que se han ido desarrollando (algunos de manera ilegal).

Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisioprocesos@hotmail.com

REGLAMENTACION URBANISTICA

El predio se localiza en la localidad 19 - Ciudad Bolívar y se ubica en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 70 denominada Jerusalen.

Sector	3
Área de actividad	Residencial
Zona de actividad	Zona Residencial con actividad económica en la vivienda.
Tratamiento	Mejoramiento Integral.
Estrato:	1.

Linderos:

- ❖ **NOROCCIDENTE**: En 11,90 metros aproximadamente con la CARRERA 78 D SUR No 36 - 08.
- ❖ **NORORIENTE**: En 8,50 metros aproximadamente con la CALLE 78 C SUR No 36 - 03.
- ❖ **SUROCCIDENTE**: En 8,50 metros aproximadamente con la CALLE 78 D SUR – Vía Pública.
- ❖ **SURORIENTE**: En 11,90 metros aproximadamente con la TV 36 – Vía Pública.

Linderos tomados del plano de la manzana catastral 00252008013 y verificados en visita al momento de la experticia.

Análisis Arquitectónico

Construcción de cuatro pisos y un altillo. El primer piso la fachada se encuentra estucada y pintada, los demás pisos se encuentran con bloque a la vista. La distribución del inmueble se encuentra de la siguiente manera:

Primer piso: En sentido de la Calle 78 D sur, se encuentra entrada a un local comercial con puerta metálica donde en la actualidad funciona una fama, bodega, un baño en funcionamiento, un lavamos que queda por fuera del baño, un lavadero. Pisos en cerámica, las paredes dos de ellas se encuentran enchapadas a las dos terceras partes con cerámica y las demás están estucadas y pintadas.

Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisionprocesos@hotmail.com

En sentido de la Transversal 36, se encuentra una puerta metálica que da acceso a los demás pisos del inmueble. A la entra de este se ven escaleras en obra negra que dan acceso al segundo piso.

Segundo Piso: puerta en aglomerado que da acceso a un apartamento con pisos en mineral, cocina enchapada en cerámica en su totalidad, un baño con todos sus servicios, puerta en aglomerado y enchapado en cerámica, sala-comedor pintada sin estucar, sala de estar y dos habitaciones pintadas sin estucar.

Escaleras que dan acceso al tercer piso en obra negra.

Tercer piso: Espacio para lavandería, puerta en aglomerado que da acceso a un apartamento con pisos en cerámica, cocina enchapada en su totalidad, un baño con todos los servicios y enchapado en cerámica en su totalidad, sala-comedor, dos habitaciones, paredes pintadas sin estucar.

Escaleras en obra negra que dan acceso al cuarto piso.

Cuarto piso: Espacio que se utiliza para guardar bienes muebles, una puerta en aglomerado que da acceso a un apartamento con espacio para cocina con un lavaplatos, dos baños, unos de ellos con todos los servicios en funcionamiento sin enchapar y el otro no se encuentra en funcionamiento con teja en zinc a la vista; dos habitaciones una de ellas con puerta en aglomerado y en la otra funciona un taller de costura, los pisos se encuentran enchapados en cerámica y las paredes pintadas sin estucar.

Escaleras en obra negra que dan acceso al altillo.

Altillo: cuyas medidas son 6,30 metros cuadrados aproximadamente por 4,75 metros aproximadamente; puerta en metal, con pisos sin enchapar, paredes pintadas sin estucar y tejas en zinc a la vista.

El inmueble tiene los servicios públicos de agua, luz y gas.

El inmueble se encuentra en regular estado de conservación.

Materiales y construcción

Podemos decir que el inmueble presenta una construcción homogénea en cuanto a materiales y acabados a lo largo de la construcción, por tanto, se establece un precio por metro cuadrado de construcción único.

DETERMINACION DEL VALOR COMERCIAL

Determinación del valor metro cuadrado de terreno

Para la determinación del valor por metro cuadrado de terreno se aplicó el método de comparación o de mercado, para ello se tuvo en cuenta el valor de referencia por metro cuadrado suministrado por el sistema de información geográfica IDECA el cual para el terreno es de \$320.000 / m².

Determinación del valor metro cuadrado de construcción.

Se utilizó el método de Costo de Reposición mediante la fórmula de valor de depreciación.

$$Vd = Vn (R + (1 - R)(1 - D))$$

Vd= Valor de metro cuadrado de construcción usado.

Vn= Valor de metro cuadrado de construcción nuevo

R = Porcentaje no depreciable o Residuo = 10%

(1-R)= Porcentaje depreciable = 0.9

D= Porcentaje que se aplica por depreciación

El valor de reposición o valor a nuevo de la construcción por metro cuadrado se tomó de la fuente construdata del índice de costos para una Vivienda de Interés Social (VIS) por sus materiales y acabados la cual tiene un costo total por metro cuadrado promedio de \$ 1.227.981.

La depreciación se calculó mediante la tabla de Fitto y Corvinni para un porcentaje de vida del 28 % en clase 3,5.

Luisa Fernanda Monroy Espinosa

C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.

revisionprocesos@hotmail.com

No	ITEM	EDAD AL 2022	VIDA UTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIACION	VALOR REPOSICION	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
1	CONSTRUCCION	14	50	28	3,5	45,17	\$1.227.981	\$ 499.211,12	\$ 728.769,88	\$ 729.000

El valor del metro cuadrado de la construcción es \$ 729.000

Determinación del valor comercial del inmueble.

DETERMINACION DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE				
No	ITEM	METROS CUADRADOS (m2)	VALOR ADOPTADO	TOTAL
1	CONSTRUCCION	435,675	\$ 729.000	\$ 317.607.075
2	TERRENO	101,15	\$ 320.000	\$ 32.368.000
	TOTAL			\$ 349.975.075

SON (\$349.975.075)

Trescientos cuarenta y nueve millones novecientos setenta y cinco mil setenta y cinco pesos M/CTE.

CONSIDERACIONES GENERALES

Para los fines de la valuación se consideraron los siguientes factores:

La localización del inmueble en un sector con área de actividad general, ubicado en la zona Sur de la ciudad de Bogotá.

La localización específica del sector donde se encuentra ubicado el inmueble el cual cuenta con vías pavimentadas en buen estado de conservación.

Adicionalmente a los factores endógenos del predio en estudio se tomaron en cuenta factores exógenos como el estado y cobertura de la infraestructura urbana, servicio de transporte y distancia a otros centros de desarrollo económico de la ciudad.

El valor asignado corresponde al valor comercial, entendiendo este como aquel que un comprador está dispuesto a pagar y un vendedor a recibir de contado o en términos

Email: revisionprocesos@hotmail.com

Cel.: 317 3655427

Luisa Fernanda Monroy Espinosa

C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.

revisionprocesos@hotmail.com

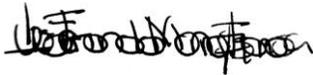
razonablemente equivalentes de forma libre y sin presiones, en condiciones normales de mercado con la posibilidad de negociación entre las partes.

De acuerdo con el numeral 7° del Artículo 2° del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de Julio de 1998, expedidos por el Ministerio del

Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones intrínsecas y extrínsecas que puedan afectar el valor se conserven

FUENTES DE INFORMACION

www.metrocuadrado.com, Construdata, diario El Tiempo, estudio de mercado directo, sistema de información de la norma urbana y Plan de Ordenamiento Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación.



LUISA FERNANDA MONROY E.

CC No. 52.792.224 de Bogotá D.C.

AVAL-52792244

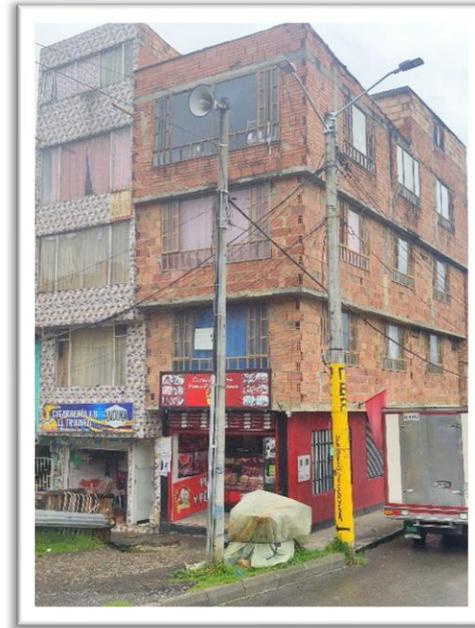
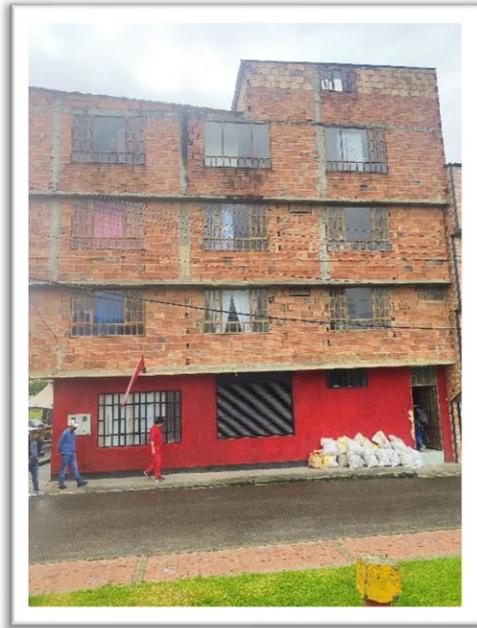
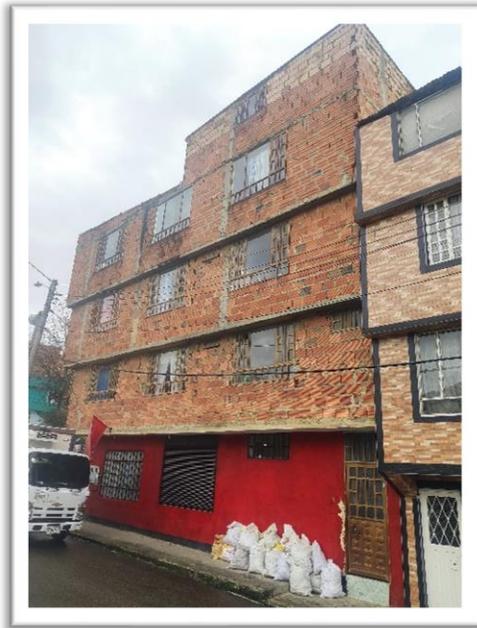
Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisioprocesos@hotmail.com

REGISTRO FOTOGRAFICO



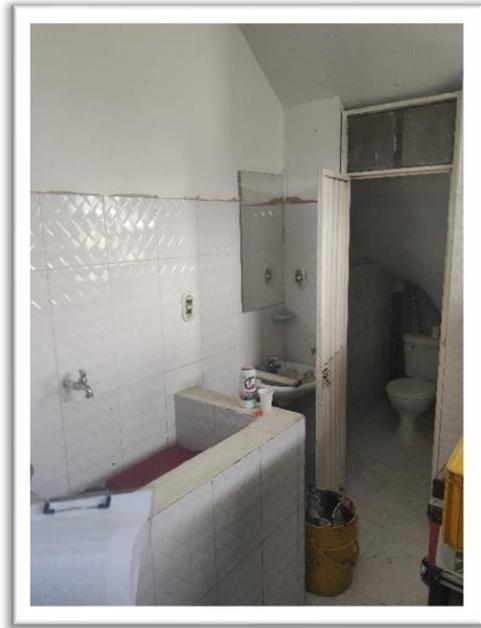
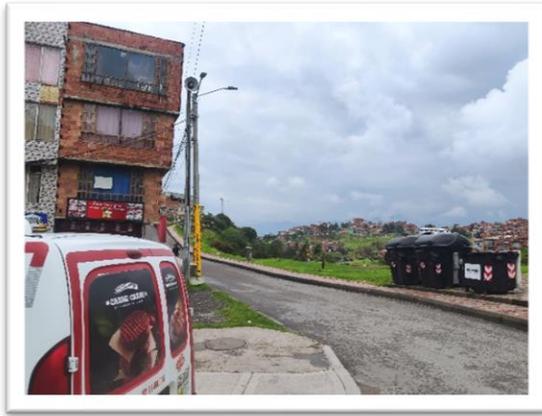
Email: revisioprocesos@hotmail.com
Cel.: 317 3655427

Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisionprocesos@hotmail.com

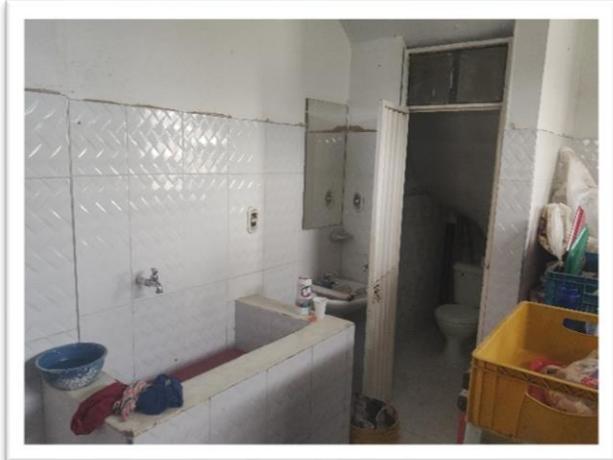


Email: revisionprocesos@hotmail.com
Cel.: 317 3655427

Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisioprocesos@hotmail.com

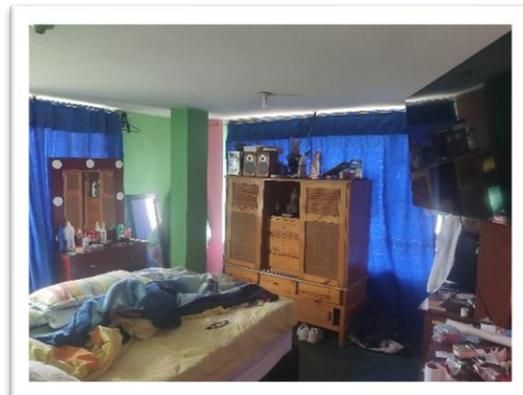
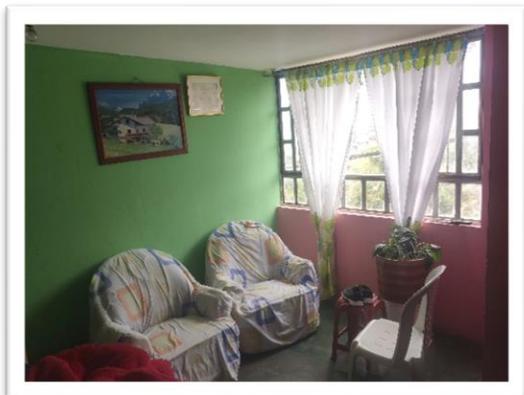


Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisionprocesos@hotmail.com



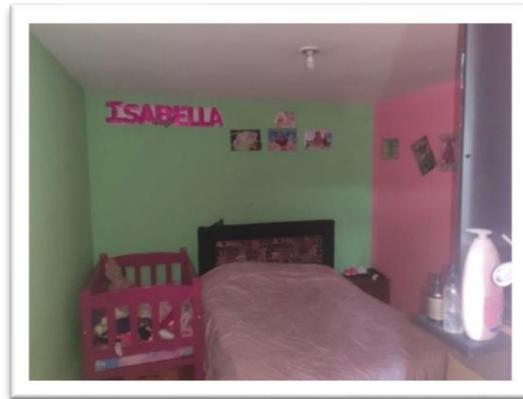
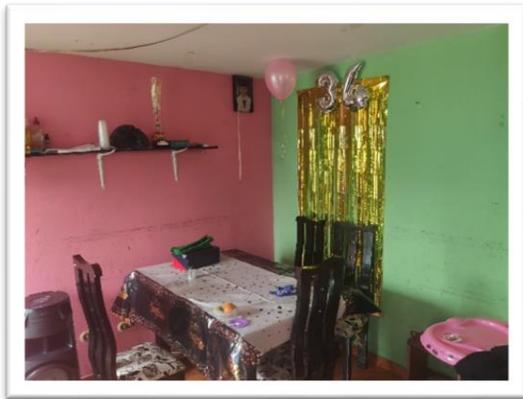
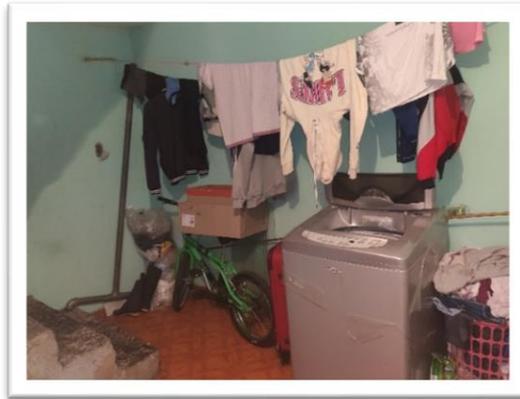
Email: revisionprocesos@hotmail.com
Cel.: 317 3655427

Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisionprocesos@hotmail.com



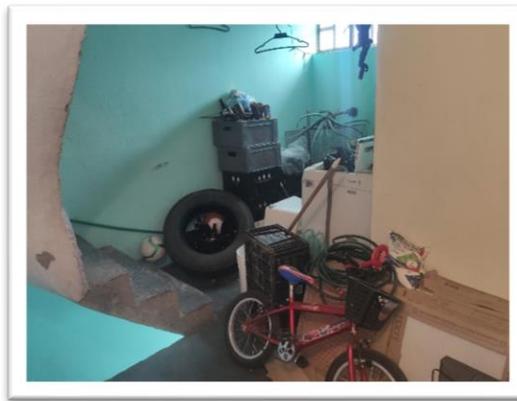
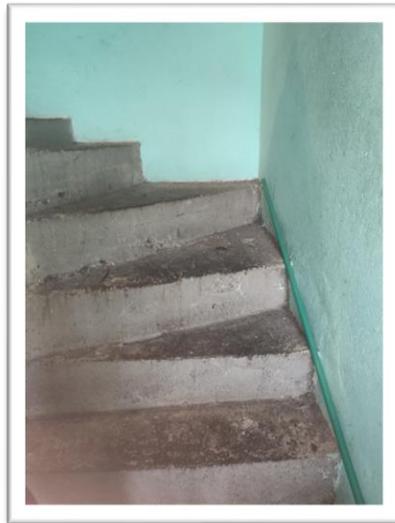
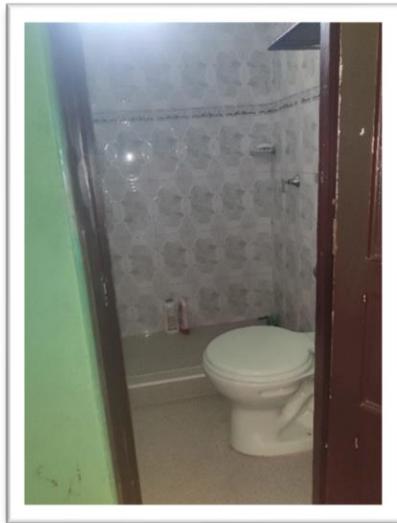
Email: revisionprocesos@hotmail.com
Cel.: 317 3655427

Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisionprocesos@hotmail.com



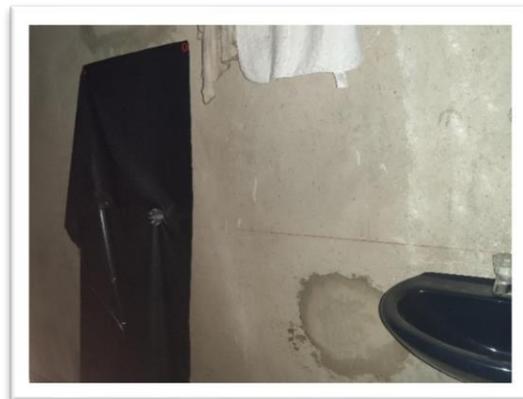
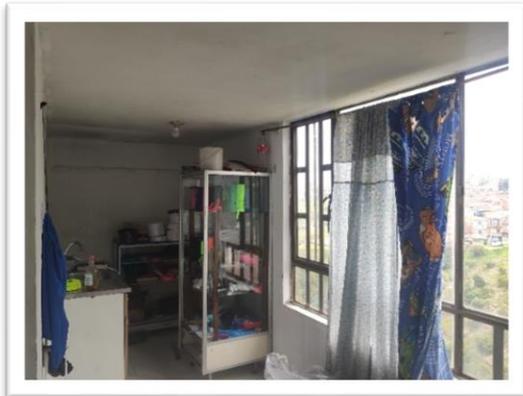
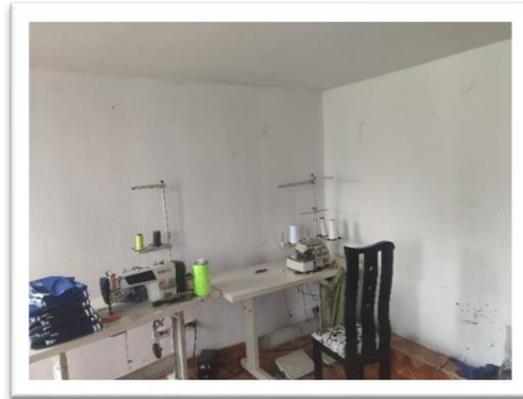
Email: revisionprocesos@hotmail.com
Cel.: 317 3655427

Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisionprocesos@hotmail.com



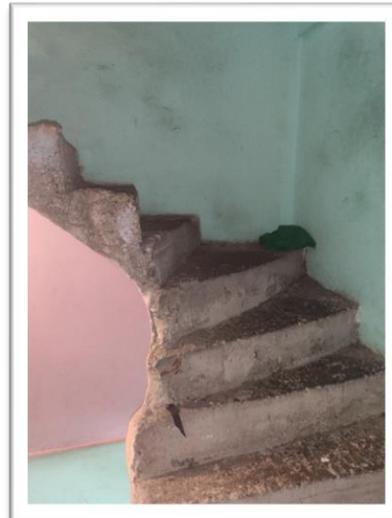
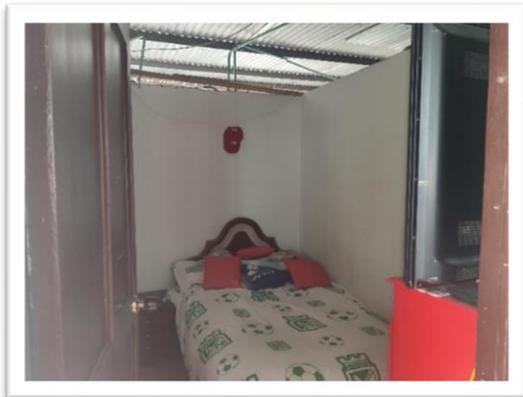
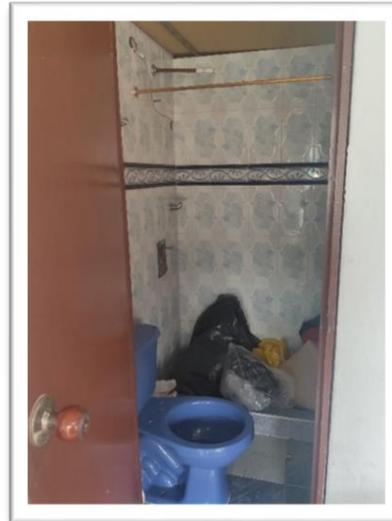
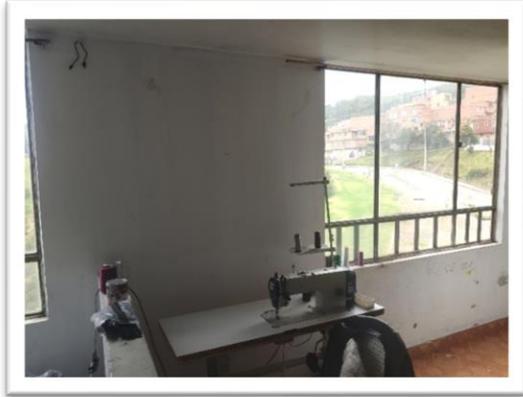
Email: revisionprocesos@hotmail.com
Cel.: 317 3655427

Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisioprocesos@hotmail.com



Email: revisioprocesos@hotmail.com
Cel.: 317 3655427

Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisionprocesos@hotmail.com



Email: revisionprocesos@hotmail.com
Cel.: 317 3655427

Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisionprocesos@hotmail.com

DECLARACION PERITO

Luisa Fernanda Monroy Espinosa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.792.244 de Bogotá, actuando en calidad de perito dentro del proceso de la referencia allego a su Despacho la siguiente información.

OBJETO: DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 226 DEL C.G.P.

Manifiesto que lo consignado en el dictamen realizado al inmueble ubicado en Carrera 82 B No. 54 B 11 sur MJ. 281corresponde a mi real convicción profesional. (Artículo 226 del C.G.P. inciso 4).

DE LA IDONEIDAD COMO PERITO

Formación Perito Independiente, con carnet vigente hasta el día 14 de mayo de 2022.

Soy titular de registro AVAL- 52792244 como perito evaluador de bienes inmuebles urbanos, expedido por el Autoregulador Nacional de Avaluadores (ANA).

Formación como perito evaluador en cursos realizados en: Corpolonjas de Colombia y en el Centro de Estudios Derecho y Propiedad S.A certificándome en el Técnico Laboral por Competencias de Avalúos. De conformidad con el artículo 6 de la ley 1673 de 2013 (artículo 226 numeral 3 del C.G.P.).

He sido nombrada como perito en procesos anteriores o en curso por parte de la apoderada del actor, cuyo objeto ha sido la identificación y avalúo de inmuebles para procesos de pertenencia. (artículo 226 numeral 6 del C.G.P.)

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 en lo que sea pertinente. (Artículo 226 numeral 7 del C.G.P.).

Declaro también que los métodos utilizados son los mismos que he utilizados en otras pericias de procesos anteriores que versan sobre la misma materia y son los que regularmente utilizo para estos casos. (Artículo 226 numeral 8 del C.G.P.).

Declaro también que los exámenes e investigaciones efectuados son los mismos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio. (Artículo 226 numeral 9 del C.G.P.).

Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisionprocesos@hotmail.com

En cuanto a la documentación utilizada para la elaboración del dictamen están los mencionados en la experticia técnica y que hacen parte de la documental de la demanda. (Artículo 226 numeral 10 del C.G.P.).

Anexo la Certificación expedida por La Autorregulación Nacional de Evaluadores para tal efecto.

Del mismo modo allego a su Despacho listado de los procesos en los cuales soy perito evaluador y a la fecha se encuentran en curso.

1. Juzgado 75 Civil Municipal Proceso Pertenencia 2019 -0380
Demandante: Gonzalo Romero Martínez Berrio y otra
Demandado: Indeterminados

2. Juzgado 21 Civil Municipal Proceso Pertenencia 2019-1383
Demandante: Julio Alberto Chávez Muñoz
Demandado: Asociación María Cano e Indeterminados.

3. Juzgado 35 Civil Municipal Proceso de Pertenencia 2018 – 0788
Demandante: William Charry Ardila y otra
Demandado: Indeterminados

4. Juzgado 20 Civil del Circuito Proceso de Pertenencia 2019 - 456
Demandante: Zacarias Ramírez Villanueva
Demandado: Asociación María Cano

5. Juzgado 50 Civil Municipal Proceso de Pertenencia 2018 – 00013
Demandante: Arquímedes Chacón y otros
Demandado: Indeterminados
Proceso acumulado de 48 inmuebles.

Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisionprocesos@hotmail.com

6. Juzgado 2 Civil del Circuito Proceso de Pertenencia 2016 – 0610
Demandante: José Miguel Taque Macias y otros
Demandado: Indeterminados
Proceso acumulado de 46 inmuebles.

7. Juzgado 22 Civil del Circuito Proceso de Pertenencia 2019 – 0805
Demandante: Claudina Vela Plazas
Demandado: Asociación María Cano

8. Juzgado 5 Civil del Circuito Proceso de Pertenencia 2018 – 0174
Demandante: Mariela Triviño Bautista
Demandado: Indeterminados

9. Juzgado 13 Civil del Circuito Proceso: Pertenencia 2017 – 0687
Demandante: Adela Merchán Huerto y otros
Demandado: Indeterminados

10. Juzgado 15 Civil del Circuito Proceso: Pertenencia 2018 – 0164
Demandante: Luis Fernando Posada Álvarez
Demandado: Indeterminados

Del señor Juez, con mi habitual respeto. Atentamente.



LUISA FERNANDA MONROY E.

C.C. No. 52.792.244 de Bogotá AVAL- 52792244

Correo electrónico: revisionprocesos@hotmail.com

Celular: 317-3655427

Email: revisionprocesos@hotmail.com
Cel.: 317 3655427

Luisa Fernanda Monroy Espinosa
C.C. 52.792.244 de Bogotá D.C.
revisionprocesos@hotmail.com



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Fecha: 09/06/2022

Hora: 21:45:44

Bogotá, D.C.

Señor(a)

USUARIO

CL 78D SUR 36 04

Localidad CIUDAD BOLIVAR

CHIP

AAA0028TWJZ

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00252080, a la cual se le asignó el estrato uno (1), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

DIANA MARLENE BARRIOS CAMPOS

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos



Certificación Catastral

Radicación No. W-442495
Fecha: 10/06/2022
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PATRICIA LEON PLATERO	C	51931299	50	N
2	JESUS ENRIQUE CARDOSO MEDINA	C	79351665	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	212	1997-01-24	SOACHA	02	050S40272496

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 78D SUR 36 04 - Código Postal: 111941.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

TV 36 78C 13 SUR

Dirección(es) anterior(es):

CL 78D SUR 36 04, FECHA: 2006-08-15

CL 78D SUR 36 04, FECHA: 2001-12-10

TV 34 78 06S, FECHA: 2001-03-21

Código de sector catastral:

002520 80 13 000 00000

CHIP: AAA0028TWJZ

Cedula(s) Catastra(s)

002569801300000000

Número Predial Nat: 110010125192900800013000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrate : 1 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
42.0 214.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
------	------------------------	-----------------

0	143,141,000	2022
1	138,254,000	2021
2	137,375,000	2020
3	110,949,000	2019
4	84,836,000	2018
5	145,175,000	2017
6	121,731,000	2016
7	99,115,000	2015
8	81,620,000	2014
9	65,377,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio: Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Espedida, a los 10 días del mes de Junio de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **F7891F5D3621**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00612

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Gloria Patricia Rivera García.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**, contra **Gloria Patricia Rivera García**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$102.389.384 M/Cte.**, correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 6267289

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **18 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 ibídem) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Carolina Abelló Otálora* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00612)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6781f6a5daa86fed84da756b8e3aa67c5a7c27c001df2ad5fe4b1b5f6f5fa6e3**
Documento generado en 13/06/2022 03:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00616

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Wilfrido Veloza Castellanos.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**, contra **Wilfrido Veloza Castellanos**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$50.791.979** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 1033446

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **19 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 ibídem) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Carolina Abello Otálora* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00616)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fa21347d6bf5004755262b5df8ba8307533431e96a1da43e9c6d22ec84d60c**

Documento generado en 13/06/2022 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00608

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: William Giovanni Solano Sánchez.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**, contra **William Giovanni Solano Sánchez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$67.210.487** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 4977521

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **18 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 ibídem) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Carolina Abelló Otálora* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00608)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f8c31f5a98de8aa1f2993986a402542f0e15c00ef02f6a1913aa3491f00a92**

Documento generado en 13/06/2022 03:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00614

Demandante: Teresa del Pilar Rodríguez Salamanca.

Demandada: Emiro Nel Flórez Flórez.

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que las pretensiones reclamadas en este asunto no superan los \$15.000.000 M/Cte., motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentado reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Además, el numeral primero del canon 26 de la norma procesal vigente, señala que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de \$40.000.000 M/Cte, para el año 2022, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y en

tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo ejúsdem, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00614

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy 14 de junio de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b61d8fa7b22ff8764e2bb57d50ea58491dcde049d2161f759d1fce02aae889c**

Documento generado en 13/06/2022 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00663.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Julio Mariote Donaldo.

En el caso concreto, se observa que el pagaré número 8632544, aportado como base de recaudo no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en lo que atañe a ese título valor, el artículo 709 del Código de Comercio señala como uno de sus requisitos que, el pagaré debe contener “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;”.

En este contexto, se destaca que la indicación del valor a pagar es una exigencia indispensable para determinar la cuantía de la obligación, pues, precisa nada más y nada menos la suma adeudada por el extremo convocado.

Descendiendo al asunto bajo estudio, advierte el Juzgado que, en el cuerpo del documento aportado como base de la ejecución, no se especificó la suma que debe pagar Julio Mariote Donaldo, así:

PAGARÉ

Yo, Julio Mariote Donaldo, mayor con domicilio en _____, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Bogotá D.C., el día 19 de Mayo de 2022, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de _____ (\$ _____) moneda corriente.

2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____ (\$ _____).

3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Bogotá D.C. a los 20 días del mes de Mayo de 2022.

FIRMA CLIENTE
Donald Julio
No. de Identificación: 1049945686

MO12600010002100006827247
PAGARÉ 1
100006827247 705

DAVIVIENDA

De acuerdo con lo anterior, se colige que está comprometida la claridad del título, habida cuenta que no existe certeza sobre el valor de la obligación.

De ahí que se torna improcedente librar la orden de pago requerida.
En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por AECSA S.A. en contra de Julio Mariote Donaldo.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00663

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 83 Hoy **14 de junio de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1306f481f1c623be26d3354be94c607c26072685be74dff934c77fdac195040

Documento generado en 12/06/2022 08:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>